DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.348 | Jueves 8 de Septiembre de 2022 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2183331

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental

Dirección Ejecutiva

Carta D.E. 202299103412
Santiago, 2 de septiembre de 2022

Sr. Rodrigo Vera Díaz
SQM S.A.
El Trovador 4285, Las Condes
Presente.

De nuestra consideración:

A través de la presente, envío a usted extracto de modificaciones sustantivas al proyecto "Modificación parcial del sistema de reinyección en los puquios de Llamara" visado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. En virtud de lo anterior, le solicito según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 19.300, disponer la publicación del siguiente extracto:

"EXTRACTO DE LAS ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y AMPLIACIONES QUE HA SIDO OBJETO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MODIFICACIÓN PARCIAL DEL SISTEMA DE REINYECCIÓN EN LOS PUQUIOS DE LLAMARA"

SQM S.A., cuyo representante legal es el señor Rodrigo Vera Díaz y Carlos Díaz Ortiz, informa a la comunidad que, con fecha 8 de julio de 2022, ha ingresado la Adenda Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") del Proyecto "Modificación parcial del sistema de reinyección en los puquios de Llamara" (en adelante, el "Proyecto"), la cual contiene las respuestas a las observaciones formuladas en el Informe Consolidado Complementario de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Nº 202199103592, de fecha 14 de diciembre de 2021 (en adelante, "ICSARA Nº 2"). Al respecto, se hace presente que incorporadas dichas aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones en la Adenda Complementaria han afectado sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto, puesto que es posible apreciar la generación de un nuevo impacto significativo. Por lo anterior, mediante resolución exenta Nº 20229900135, de 25 de agosto de 2022, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, resolvió iniciar una nueva etapa de participación ciudadana por modificaciones sustantivas en el marco del proceso de evaluación ambiental del EIA del Proyecto previamente individualizado, conforme al artículo 92 del DS 40/2012.

El Proyecto se localiza en la comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, específicamente en el sector de los Puquios del Salar de Llamara perteneciente al Lote 4 de la Reserva Natural Pampa del Tamarugal. Desde un punto de vista administrativo, se trata de un proyecto interregional, toda vez que los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI) que habitan en las localidades de Huatacondo y Tamentica (emplazadas en la comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá) y la localidad de Quillagua (emplazada en la comuna de María Elena, Región de Antofagasta) han declarado uso actual y/o ancestral del área de emplazamiento de las obras. Se estima una inversión aproximada de US$1.500.000.

Los principales aspectos considerados por el Proyecto consisten en modificar: a) la medida de mitigación "Implementación de una barrera hidráulica entre los pozos de bombeo del salar de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Llamara y Puquios", establecida en el considerando 7.1.1 de la RCA Nº 890/2010, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Pampa Hermosa"; b) el Plan de Alerta Temprana y c) robustecer el plan de seguimiento asociado a los Puquios de Llamara.

Lo anterior se traduce en cambios parciales de los siguientes cuatro aspectos del EIA del proyecto "Pampa Hermosa": a) la modificación de la infraestructura y período de inyección de agua al acuífero; b) la actualización de la regla de operación que permite definir los caudales de inyección; c) la actualización del Plan de Alerta Temprana y d) la actualización del Plan de Seguimiento Ambiental para Hidrogeología y Biota acuática.

El Proyecto fue sometido al SEIA por configurar las tipologías de los siguientes artículos del DS 40/2012:

Tipología de la letra p) del artículo 3;

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

Artículo 2 letra g.4, que define la Modificación de proyecto o actividad;

g.4) Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

De acuerdo con lo establecido en la letra e) del artículo 18 del DS 40/2012, la línea de base del EIA caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del proyecto, levantando información ambiental de los componentes existentes, entre los que destacan: calidad del aire, ruido, geología, geomorfología, riesgos geológicos y geomorfológicos, vibraciones, hidrogeología, calidad del agua superficial y subterránea, suelo, plantas, animales silvestres, áreas protegidas y sitios prioritarios para la conservación, paisaje, turismo y medio humano.

En función de lo anterior, de las características del Proyecto y del entorno circundante, se ha determinado que el instrumento de evaluación ambiental idóneo para evaluar la presente actividad corresponde a un EIA, por cuanto se identificaron los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300: "Impacto Nº 7: Alteración de los atributos de una zona con valor paisajístico", y el "Impacto Nº 8: Obstrucción de visibilidad de una zona con valor paisajístico" que se prevé para la fase de construcción, operación y cierre del Proyecto.

El EIA presenta un "Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación" que contiene las medidas para los impactos calificados como significativos, considerando una medida de mitigación, no siendo necesarias medidas de reparación ni de compensación. La medida de mitigación MM1 corresponde al "Reducción de la obstrucción de la visibilidad". Además, por corresponder a la modificación de un proyecto, el referido Plan de medidas describe también la medida de mitigación actualizada "Implementación de una barrera hidráulica entre los pozos de bombeo del salar de Llamara y Puquios", del proyecto "Pampa Hermosa", ahora denominada MM2.

La modificación sustantiva dice relación con los resultados arrojados por el estudio de etnocartografía de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo y GHPPI de Tamentica correspondientes a los Anexos 4.14-A y 4.14-B de la Adenda Complementaria y, con el estudio antropológico de Huatacondo, Quillagua y Tamentica, los cuales dan cuenta de la relevancia del sector Puquios de Llamara para las comunidades locales y el desarrollo del turismo.

Lo anterior ha propiciado la reevaluación del impacto Nº 11, "Intervención de un área utilizada para el desarrollo de la actividad turística" según se expresa en la Tabla 4-7 de la Adenda Complementaria, informando lo siguiente: la calificación del impacto como significativo, es debido a que la actividad turística es realizada por integrantes de los GHPPI de Tamentica, Huatacondo y Quillagua, los cuales representan poblaciones protegidas que habitan el sector de los puquios a través de esta actividad, lo que da lugar a la aplicación del inciso final del artículo 9 del DS 40/2012.

Por lo anterior, es posible sostener que el proyecto genera un efecto adverso significativo conforme al literal d) del artículo 7 del RSEIA, proponiéndose con ocasión de la Adenda Complementaria la medida de mitigación "MM-3. Desarrollo de un Plan de turismo de intereses especiales sector puquios de Llamara. GHPPI de Tamentica, Comunidad de Huatacondo y Comunidad de Quillagua" y el compromiso ambiental voluntario "CAV-8. Estudio de Capacidad de Carga Turística del Salar de Llamara".

Al respecto, se hace presente que, en razón del nuevo proceso de participación ciudadana, y en virtud de lo establecido en los artículos 92 del DS 40/2012 y 29 inciso 2º de la ley Nº 19.300,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

la comunidad podrá realizar observaciones dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en el diario de circulación nacional, señalando claramente el nombre, RUT y domicilio o correo electrónico del observante, según corresponda. Se hace presente que tanto personas naturales como jurídicas podrán realizar observaciones y, en el caso de las personas jurídicas, éstas deberán acreditar la vigencia de la organización y de la personería de su representante legal, a través de los antecedentes que correspondan, los cuales no deberán tener una antigüedad superior a 6 meses.

Las observaciones podrán ser formuladas a través de la página web del Servicio de Evaluación Ambiental www.sea.gob.cl, haciendo expresa referencia al proyecto y señalando su nombre, RUT y domicilio o correo electrónico, según corresponda. Asimismo, las observaciones podrán ser presentadas en formato físico en las Oficinas de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en Miraflores 222, piso 7, Santiago, en horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 13:30, en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Tarapacá ubicada en Riquelme Nº 1081, Iquique, en horario de atención lunes a viernes de 09:00 a 13:00 o en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta ubicada en Avda. República de Croacia Nº 0336, Antofagasta, en horario de atención durante la mañana de 09:00 a 14:00 y en la tarde de 15:00 a 17:00.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular del Proyecto.

Todo lo anteriormente mencionado, no constituye pronunciamiento alguno por parte del referido Servicio en relación con la Calificación Ambiental del Proyecto.”.

Solicito a usted remitir al Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva un ejemplar de las publicaciones para ser incorporadas al expediente del proyecto.- Sin otro particular, le saluda muy atentamente, Valentina Durán Medina, Directora Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl